

CLAUDIA SILVANA CORTEZ
Calle 51 A NO. 31 – 74
Bucaramanga (Stder)
Teléfono 6576666 – 3183546815

Abogada Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS
S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA PARRA CAMARGO
RADICADO: 2020-491

REF. PRONUNCIAMIENTO AUTO CALENDADO 29 DE ENERO 2021

CLAUDIA SILVANA CORTEZ, mayor de edad, ciudadana en ejercicio identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.107.885 expedida en Orito, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.887 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito pronunciarme respecto al auto de la referencia en el sentido de indicar que la acumulación de demandad corresponde a un contrato de arrendamiento totalmente diferente al contrato que se anexa en la demanda principal, teniendo en cuenta que a pesar que las partes son las mismas, el inmueble objeto de contrato es diferente así como las pretensiones.

La dirección del inmueble del contrato de arrendamiento de la **demanda principal** corresponde a: **Carrera 29 No. 49-49 Apto. 801 Edificio Centro Residencial del Este + Parqueadero No. 20 de Bucaramanga.**

En tanto que la dirección del inmueble de la **demanda acumulada** corresponde a: **Carrera 39 No. 42-54 Apto. 403 Edificio Solarium + Parqueadero No. 39 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga.**

En el mismo sentido las pretensiones son diferentes, mientras en la demanda principal el capital adeudado es de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$\$4.085.166)**, en la demanda acumulada el capital adeudado asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.440.600).**

En tal sentido, señor juez, si la demanda acumulada no da lugar a hechos que ameriten inadmisión de la misma, solicito de manera atenta se libre mandamiento de pago por las razones expuestas en líneas anteriores.

Del señor Juez.



CLAUDIA SILVANA CORTEZ
C.C. No. 41.107.885 de Orito
T.P. No. 185.887 del C. S. de la J.